

cálculo correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de agosto de 2020 y el 06 de noviembre de 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste que se aprueben serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación, es decir, en el presente caso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021;

Que, asimismo, considerando que mediante Resolución N° 172-2020-OS/CD se aprobó el valor de la Alícuota o porcentaje de la tarifa media de cada categoría tarifaria que se destina para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción para el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021, corresponde determinar el nuevo valor de la mencionada Alícuota que será aplicable entre el 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 059-2021-GRT y el Informe Legal N° 055-2021-GRT, con los cuales se complementa con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 002-2021.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de agosto de 2020 y el 06 de noviembre de 2020, en un monto equivalente a USD 14 902 158 como saldo positivo, monto que representa el superávit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9 del Informe Técnico N° 059-2021-GRT.

**Artículo 2.-** Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, aplicables durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 0,0001
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 0,9723

**Artículo 3.-** Aprobar el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural de la Concesión de Lima y Callao, aplicable desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, en 0,001% de la tarifa media de cada categoría tarifaria.

**Artículo 4.-** Incorporar el Informe Técnico N° 059-2021-GRT y el Informe Legal N° 055-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinermin: junto con sus respectivos informes.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinermin

1923681-1

## Aprueban montos que el Administrador FISE debe transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) y la publicación de la cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 016-2021-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2021

#### VISTOS:

Los Informes N° 050-2021-GRT y N° 051-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante "Reglamento de Distribución"), establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de Consumidores residenciales ubicados en determinadas zonas geográficas de la concesión, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, conforme a lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas. Dicho Mecanismo de Promoción permite otorgar a los Consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al servicio;

Que, sin embargo, el Mecanismo de Promoción fue inaplicado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Concesionario") durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016; por lo que los consumidores debieron asumir el costo total de la conexión al servicio de distribución de gas natural en sus hogares;

Que, producto de la modificación del artículo 112a del Reglamento de Distribución, efectuada por el Decreto Supremo N° 010-2016-EM, publicado el 10 de junio de 2016, mediante el cual se excluyó la utilización de los recursos del Mecanismo de Promoción para la cobertura de las instalaciones internas, se reanudó la aplicación del Mecanismo de Promoción para las nuevas conexiones;

Que, como consecuencia de la suspensión de la aplicación del Mecanismo de Promoción, el 04 de febrero de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 004-2017-EM (en adelante "Decreto 004"), cuyas disposiciones fueron modificadas posteriormente por el Decreto Supremo N° 017-2017-EM publicado el 18 de mayo de 2017 (en adelante "Decreto 017"). El mencionado Decreto 004 reconoció de manera extraordinaria el acceso al Descuento de Promoción a favor de aquellos consumidores residenciales que, entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016, no fueron beneficiados con el Mecanismo de Promoción; y encargó a Osinermin la aprobación de la metodología y el procedimiento para la implementación del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción;

Que, el Decreto 017 señaló que la ejecución de lo dispuesto en el Decreto 004 debía financiarse con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), conforme al fin previsto en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley N° 29852, hasta un máximo de S/ 186 000 000,00. Asimismo, determinó en USD 322,00 el monto a reconocerse por el "Descuento de Promoción" conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 086-2014-OS/CD;

Que, el artículo 2 del Decreto 017, dispuso que el Administrador del FISE debe habilitar los recursos económicos para alcanzar los objetivos previstos en el Decreto 004, a través de la transferencia de recursos económicos a la Cuenta de Promociones, encargando a Osinermin la determinación de los montos y la

periodicidad de dichas transferencias, previa validación de la información de los beneficiarios y liquidaciones respectivas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 004, mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM", cuyo numeral 8.2 señala que Osinergmin debe aprobar el primer monto que el Administrador del FISE deberá transferir a la Cuenta de Promociones y que para la determinación de los montos siguientes debe tomar en cuenta los resultados de los reportes de Devoluciones que remita el Concesionario;

Que, por su parte, el numeral 9.1 del Procedimiento señala que el Concesionario podrá remitir Listas Actualizadas de Beneficiarios para incorporar Beneficiarios que no hayan sido considerados en las listas previas debido a subsanaciones en la información o reclamos, las cuales podrán ser remitidas hasta antes de que se efectúe la liquidación del reconocimiento del Descuento de Promoción establecido por el Decreto 004;

Que, mediante las Resoluciones N° 169-2017-OS/CD, N° 182-2017-OS/CD y N° 228-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó el primer, segundo y tercer monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, así como la primera, segunda y tercera Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004. Asimismo, mediante Resoluciones N° 197-2017-OS/CD y N° 234-2017-OS/CD Osinergmin aprobó el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución correspondientes a la Primera y Segunda Lista de Beneficiarios, y a la Tercera Lista de Beneficiarios, respectivamente;

Que, conforme se verifica en las citadas Resoluciones N° 169-2017-OS/CD, 182-2017-OS/CD y N° 228-2017-OS/CD, a la fecha se han beneficiado aproximadamente al 96% de usuarios considerados para ser Beneficiarios del Reconocimiento Extraordinario del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto 004;

Que, en ese sentido, en el marco de lo señalado en los artículos 8.2 y 9 del Procedimiento y luego de la evaluación de la información presentada por el Concesionario detallada en el informe técnico respectivo; se concluye que corresponde determinar el cuarto monto que deberá transferir el Administrador FISE para el reconocimiento del Descuento de Promoción a los mencionados Beneficiarios. Dicho monto deberá comprender el monto correspondiente a las Amortizaciones, el cual será expresado en soles; y el monto correspondiente a las Devoluciones, el cual deberá estar expresado en dólares americanos;

Que, del mismo modo, habiéndose efectuado la revisión de la Lista Actualizada de Beneficiarios remitida por Cálidda, corresponde disponer la publicación de la cuarta Lista de Beneficiarios, que contiene el detalle de los consumidores residenciales que en esta oportunidad serán beneficiados con el reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción;

Que, por lo expuesto, resulta procedente aprobar el cuarto monto que el Administrador FISE debe transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Cálidda, para el reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción establecido en el Decreto 004 y aprobar la publicación de la cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 050-2021-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 051-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el Decreto Supremo N°

004-2017-EM que reconoció de manera extraordinaria el acceso al "Descuento de Promoción"; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 002-2021;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los montos que el Administrador FISE debe transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda), los cuales ascienden a S/. 61 832,26 (Sesenta y un mil ochocientos treinta y dos con 26/100 soles) destinados para la amortización de las deudas pendientes, y USD 66 593,36 (Sesenta y seis mil quinientos noventa y tres con 36/100 dólares americanos) destinados a las devoluciones, para el reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-EM.

**Artículo 2°.-** Aprobar la publicación de la cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción relacionada al monto señalado en el artículo 1, siendo que corresponde el reconocimiento a 267 Beneficiarios que conforman la mencionada lista que será publicada junto con el Informe Técnico N° 050-2021-GRT que sustenta la presente resolución.

**Artículo 3°.-** El Concesionario debe dar cumplimiento al reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción conforme a los plazos y disposiciones contenidas en la Norma "Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM" aprobada mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD. Los incumplimientos por parte del Concesionario serán oportunamente supervisados y sancionados por Osinergmin en el marco de las disposiciones del procedimiento aprobado mediante Resolución N° 184-2017-OS/CD.

El Administrador FISE podrá requerir la información necesaria para cumplir lo señalado en el presente artículo.

Para la ejecución del reconocimiento del Descuento de Promoción y para efectos de garantizar que este se realice de manera ordenada, el Concesionario podrá establecer cronogramas sugeridos de atención a los Beneficiarios.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada conjuntamente con el Informe Técnico N° 050-2021-GRT y el Informe Legal N° 051-2021-GRT en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

1923656-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE  
INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Res. N° 274-2020-GG/OSIPTEL, y confirman multas**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 010-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de enero de 2021